

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN ARAPM-IA-292-2013

De 19 de Agosto de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTU**”, ubicado en corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), propone realizar un proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTU**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de julio de 2013, la señora **YASMINA DEL CARMEN PIMENTEL** con número de identidad personal No. **8-710-820** en condición de Representante Legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según consta en la Ley Orgánica Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009., presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “**RESIDENCIAL COROTU**”, elaborado bajo la responsabilidad de **ELIZABETH SEGUNDO** y **JORGE CEBALLOS**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución **IRC-004-2002** y **IRC -023 -2002** respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consisten en un conjunto de edificios de apartamentos para familias de bajos recursos, en un polígono con una superficie de **1,500.00 m²**, ubicado en la Calle 13, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Son tres (3) edificios de planta baja y 3 altos cada uno. Cada edificio cuenta con 4 apartamentos por planta, lo que hace 16 apartamentos por edificio y un total de 48 apartamentos en todo el conjunto habitacional. De los tres (3) edificios, uno (1) tiene acceso directo desde la Calle 10, los otros dos (2) desde el área de estacionamientos a los cuales se entra desde la Calle 13. El proyecto no cuenta con elevador, el diseñador en su propuesta, facilita el acceso a los apartamentos a través de una escalera central que distribuye en el centro de cada edificio, la misma es ubicada en un vestíbulo cerrado con puerta para su protección. Los estacionamientos para este proyecto se ubican hacia la calle 13 (o calle 97 Oeste), siendo en total 24 estacionamientos de los cuales 2 son para personas con discapacidad. Los apartamentos consisten en sala-comedor, dos (2) recámaras, un baño, cocina y lavandería. No cuentan con balcón. Los materiales utilizados para este proyecto son paredes de bloques con acabado de pintura, techo de zinc, piso de baldosas, ventanas de vidrio, puertas de madera. La propiedad se encuentra registrada bajo el numero de Finca: 14013 con Tomo: 383, Folio: 78, Código de Ubicación: 8710 de la Sección de Propiedad.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTU**”, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora de la Regional Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**RESIDENCIAL COROTU**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integra y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 18-292-13
FECHA 19 Agosto 2013
Página 4 de 5
VILIZZONI M

(33)

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, “RESIDENCIAL COROTÚ”, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Treinta (30) días hábiles, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto ya Aprobado por Resolución del EsIA, mediante nota formal dirigida al Administrador Regional de la Región de Panamá Metropolitana, el promotor del proyecto, deberá solicitar una inspección al sitio del proyecto con la finalidad de aplicar el pago en concepto de la Indemnización Ecológica.
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y en lugar visible, antes del inicio de la fase de construcción un letrero con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo de la construcción deberá obtener la resolución de uso de suelo asignado por el MIVIOT y presentarlo antes esta instancia, cumpliendo con el mandato legal de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 (Gaceta Oficial N° 24,476 de 23 de enero de 2002), Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, Capítulo VII, Artículos 24 y 25, Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, “Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Vice Ministerio de Ordenamiento Territorial” (Gaceta Oficial No. 26395 de 23 de octubre de 2009), Artículo No. 13, Acápite 4.
- e. El promotor deberá acatar la norma vigente relacionada a ruidos en la fase de construcción y operaciones a fin de no afectar a los residentes ubicados en el entorno del proyecto. Mantener los niveles de ruido en horario diurno, según lo indicado en la norma Decretos Ejecutivos No. 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.”
- f. Queda terminante prohibido la afectación del alcantarillado pluvial, canalización de desagües, así como también cuerpos superficiales de aguas naturales producto del azolve, recarga de partículas de polvo en suspensión, contaminación con sustancias tóxicas como hidrocarburos, aguas oleosas, etc., y basura doméstica en la fase de construcción y operaciones.
- g. La descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma DGNTI COPANIT - 39-2000.
- h. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las baterías de letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de operaciones.
- i. Queda terminantemente prohibido, durante la fase de construcción, la permanencia de vehículos, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material teroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto y en las avenidas públicas.
- j. Queda terminantemente prohibido el mantenimiento mecánico y/o recambio de fluidos y aceites del equipo automotriz, así como también el suministro de combustible durante la temporal permanencia de dicho equipo en el lote del proyecto en las fases de construcción y operaciones.
- k. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

- (35)
1. El promotor deberá aplicar medidas de mitigación efectivas para evitar la afectación en áreas circunvecinas, ocasionadas por las aguas de escorrentía, residuales dentro y colindante con el polígono descrito en el ESIA “RESIDENCIAL COROTÚ”.

De darse cualquier conflicto, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

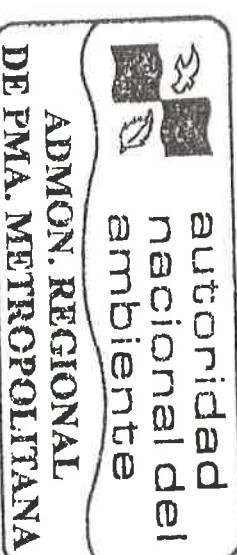
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

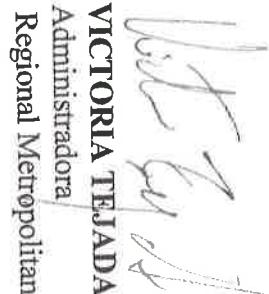
Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de Agosto (2013) días, del mes de

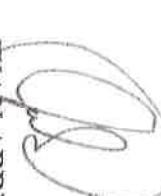
Agosto del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



**ADMÓN. REGIONAL
DE FMA. METROPOLITANA**


VICTORIA TEJADA
Administradora
Regional Metropolitana


JUAN ABREGO
Jefe Encargado del Departamento
de Protección Ambiental

autoridad
nacional del
ambiente

Hoy 3 de Septiembre de 2013 siendo las 11:48
de la mañana Por lo tanto notifíquese personalmente al Señor

Por escrito de la presente resolución.

Notificado — Notificador

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 64-272-12
FECHA 15 de Agosto 2013
Página 3 de 4

VTIUS/MTR/FM

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizar lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL COROTÚ".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

Cuarto Plano: ÁREA: 1,500.00 M².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-292 DE 19 DE Agosto DE 2013.

Jesús Pérez Bustamante

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Recebido

Firma

8-710-630

31912013.

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-292-13
FECHE 19 de Agosto de 2013
Página 4 de 4
VTRAS/MIVIOT

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 025-11-13

| | |
|-----------------------------|--|
| Fecha: | 25 de noviembre de 2013 |
| Nombre del Proyecto: | RESIDENCIAL COROTÚ |
| Nombre del Promotor: | MIVIOT |
| Ubicación: | Corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, Provincia de Panamá. |

Cambios propuestos a la Resolución ARAPM – IA-292 de 19 de Agosto de 2013, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “RESIDENCIAL COROTÚ”

Que la Entidad Pública MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), según consta en la Ley Orgánica, Ley No. 61 de 23 de Octubre de 2009 y cuyo representante legal es **YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL**, portador de la cédula de identidad personal número 8-710-820, se propone realizar corrección de la resolución de aprobación ARAPM-IA- ARAPM –IA- 292 de 19 de Agosto de 2013, correspondiente al proyecto, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, ubicado en la Finca 14013, Inscripción a Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá (a fojas 8, 9, 10, 11, 12 del respectivo expediente administrativo).

Que mediante Resolución, ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013, se aprueba el proyecto “**RESIDENCIAL COROTÚ**”

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de noviembre de 2013, la Entidad Pública MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) , a través de su representante legal **YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL** , portador de la cédula de identidad personal número 8-710-820, presentó la solicitud de corrección de la Resolución ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013, (fojas 29, 30, 31, 32, del respectivo expediente administrativo).

Que la corrección, de la Resolución ARAPM – IA –292 de 19 de Agosto de 2013, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, CAT I, “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, consiste en un cambio de zonificación de RM-1 a RM-2, no descritas en la resolución de aprobación ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013 e indicada en el estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, Finca 14013, Inscrita a Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá y en donde se desarrollara dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que según la documentación aportada por el peticionario, junto al memorial de solicitud de corrección, la Señora **YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL**, portador de la cédula de identidad personal número 8-710-820, indica que el proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, promovido por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), por motivo de una solicitud de Cambio de Zonificación de parte de la propia entidad MIVIOT y debido a que se les envía la resolución ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013 con ausencia del código de zonificación y desean se corrija e incluya la modificación la cual corresponde al código de zona “RM-1” por “RM-2” en la resolución de aprobación ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013 correctamente.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

38

Enunciación de la legislación aplicable al proyecto.

Constitución Política de la República de Panamá.

Ley N° 41 General del Ambiente de 1 de julio de 1998.

Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.

Ley N° 123 de 14 de Agosto de 2009, modificada por el Art. 2 del D.E. No. 155 de 5 de Agosto de 2011 y Art. 1 del D.E. No. 975 de 23 de Agosto de 2012 que modifica el Art 20 del D.E. No. 123 de 14 de Agosto de 2009.

Recomendaciones.

Mantener la Resolución de aprobación ARAPM – IA – ARAPM – IA – **292 de 19 de Agosto de 2013**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, promovido por la **el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, en todas sus partes y aceptar la Modificación y corrección de la Resolución ARAPM – IA – **292 de 19 de Agosto de 2013** notificada el 3 de septiembre de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

Que el proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**” promovido por **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, se desarrollara con el código de zona “RM-2” a fojas del expediente No. 283 -13 de esta Administración Regional Metropolitana.

Sobre lo expuesto anteriormente, se recomienda admitir solamente la solicitud de Modificación y corrección del código de zona RM-2 en la Resolución de aprobación Resolución ARAPM – IA – **292 de 19 de Agosto de 2013** notificada el 3 de septiembre de 2013., mediante la cual se aprueba el proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, promovido por la **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**.


FABIO MORALES V.
Técnico Evaluador ARAPM


JUAN ABREGO
Jefe de Protección Ambiental

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN ARAPM-IA-CORRECCIÓN No. 035 – 2013

De 29 de Noviembre de 2013.

Que aprueba la solicitud de Corrección de la Resolución ARAPM -IA- 292 de 19 de Agosto de 2013 resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto “RESIDENCIAL COROTÚ”.

La Suscrita Administradora Regional, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Pública **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, según consta en la Ley Orgánica, Ley No. 61 de 23 de Octubre de 2009 y cuyo representante legal es YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL, portador de la cédula de identidad personal número 8-710-820, se propone realizar corrección de la resolución de aprobación ARAPM -IA- 292 de 19 de Agosto de 2013, correspondiente al proyecto, Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a desarrollarse en la Finca 14013, Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, (foja 8, 9, 10, 11, 12, 13 del respectivo expediente administrativo).

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de noviembre de 2013, la Entidad Pública **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, a través de su representante legal **YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL**, portadora de la cédula de identidad personal número 8-710-820, presentó la solicitud de corrección de la Resolución ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013, (foja 8, del respectivo expediente administrativo).

Que la corrección, de la Resolución **ARAPM –IA-292 de 19 de Agosto de 2013**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, consiste en el cambio de código de zonificación de Residencial de Alta Densidad (RM-1) a Residencial de Alta Densidad (RM-2) del expediente No. 283-13 de esta Administración Regional Metropolitana.

Que según la documentación aportada por el peticionario, junto al memorial de solicitud de corrección, el Representante Legal **YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL**, indica que el proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, promovido por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, por motivo del cambio de código de zonificación y la inclusión en la resolución de aprobación ARAPM – IA – 292 de 19 de Agosto de 2013., solicita su inclusión y el cambio de código de zona Residencial de Alta Densidad (RM-1) a Residencial de Alta Densidad (RM-2), otorgado a la Finca 14013, Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, a fin de corregir la misma.

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que “toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”.

Enunciación de la legislación aplicable al proyecto.

Constitución Política de la República de Panamá.
Ley N° 41 General del Ambiente de 1 de julio de 1998.
Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009.

Ley N° 123 de 14 de Agosto de 2009, modificada por el Art. 2 del D.E. No. 155 de 5 de Agosto de 2011 y Art. 1 del D.E. No. 975 de 23 de Agosto de 2012 que modifica el Art 20 del D.E. No. 123 de 14 de Agosto de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la solicitud de corrección de la Resolución ARAPM -IA-292 de 19 de Agosto de 2013., de inclusión y cambio de código de zona Residencial de Alta Densidad (RM-1) a Residencial de Alta Densidad (RM-2), otorgado a la Finca 14013, Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, a fin de corregir la misma.

ARTÍCULO 2: Reconocer en consecuencia, que el proyecto denominado “RESIDENCIAL COROTÚ”, promovido por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), se le realizará cambio de código de zonificación zona Residencial de Alta Densidad (RM-1) a Residencial de Alta Densidad (RM-2), otorgado a la Finca 14013, Tomo 383, Folio 78, Código de ubicación 8710 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá a fin de corregir la misma.

ARTÍCULO 3: Mantener en todas sus partes el resto de la Resolución ARAPM -IA-292 de 19 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO 4: Notificar al representante legal del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT), y la señora YASMINA DEL CARMEN PIMENTAL, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución podrá interponer el recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Panamá Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VICTORIA TEJADA
Administradora Regional de ANAM

